

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 110010800201928069301

En atención al memorial que obra en consecutivo 17 del expediente electrónico, el apoderado del demandado solicita la declaración de pérdida de competencia según indica por haberse superado el término para la definición de la instancia conforme al Art 121 del CGP.

Atendiendo los argumentos del solicitante, se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

Conforme las directrices del Código General del Proceso, el acceso a la administración de justicia, se sujeta “a un debido proceso de duración razonable” de tal manera que la aplicación de lo contemplado en el art. 121 del CGP no se prevé en forma objetiva, puesto que debe atenderse a las circunstancias acaecidas que rodean el trámite de la instancia, tal como lo determinan los derroteros jurisprudenciales de la Corte Constitucional en sentencias T-341 de 2018 y C-449 de 2019 lo que debe acompañarse con las circunstancias especiales de la declaración de la pandemia.

En el caso de los procesos de segunda instancia su duración es de 6 meses prorrogable por el mismo término, comportando que la duración razonable es de un año tiempo que aún no ha fenecido.

Adicionalmente, en el presente proceso y en los trámites de los distintos procesos asumido su conocimiento por este estrado judicial han acaecido suspensiones de términos por cierres de los juzgados por vacancia judicial colectiva, interrupción de términos con fundamento en el art. 118 del CGP., no atención al público por la restricción de la atención presencial en despachos judiciales, restricción de asistencia del personal al juzgado (aforo) ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, caídas de la plataforma de la rama judicial lo que ha impedido acceso a las herramientas tecnológicas, lentitud en cargas y descargas de los procesos en razón del constante colapso de la plataforma lo que puede evidenciarse de los distintos comunicados emanados del Consejo Superior de la Judicatura y de los ingenieros soporte de sistemas, no optimización de herramientas de la labor en casa porque no fueron suministradas por el ente estatal, por la duración de las condiciones de emergencia Económica, Social y Ecológica con medidas aislamiento

preventivo obligatorio decretadas por la enfermedad coronavirus COVI 9 lo que ha repercutido en la insuficiencia de personal para el desarrollo de las labores propias del juzgado quienes han sido afectados por razón de la pandemia.

El hecho ineludible y conocido de la pandemia ha afectado el trámite de los procesos así como el funcionamiento del juzgado, por lo que se dan las premisas jurisprudenciales para que no haya lugar a la pérdida de competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NEGAR la declaración de pérdida de competencia conforme a lo reseñado anteriormente.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02638034f88b979dacdf99efc772b006207c8d589b2ecd818bf49aed261d58d6**

Documento generado en 24/01/2022 09:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>